

Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2019-GM/MDCH

Chilca, 19 de Marzo del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

El Expediente N° 2163-V-19 presentado por la administrada Sra. ISABEL LUCIA VILCAHUAMAN DELGADO sobre recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 006-2019-SGP-GA/MDCH de fecha 22 de enero del 2019, El Informe Legal N° 52-2019-GAL-MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta..."

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que regula el Decreto Legislativo N° 276 en el Artículo 142° establece que: "los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ...j) subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo..."

Que, el Artículo 216° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone: "216.1 los recursos administrativos son: a) Recursos de reconsideración b) Recursos de Apelación. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, según el Expediente N° 2163-V-19, de fecha 30 de enero de 2019 presentado por la administrada Sra. ISABEL LUCIA VILCAHUAMAN DELGADO sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 006-2019-SGP-GA/MDCH de fecha 22 de enero del 2019 emitida por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, fundamentada en que según Resolución de Alcaldía N° 207-2005-A/MDCH se hace extensivo el beneficio de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a los obreros permanentes como el recurrente, siendo la fuente de este derecho el convenio colectivo que data del 18 de noviembre del 2005.

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 37° sobre el Régimen Laboral: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general



Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2019-GM/MDCH

aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los **Obreros** que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios **inherentes** a dicho régimen.”.

Que, con Informe Legal N° 52-2019-GAL-MDCH de fecha 15 de febrero del 2019 emitida por el Gerente de Asesoría Legal opina que los obreros municipales, sin distinción alguna pertenecen al régimen laboral de la actividad privada y, las municipalidades deberán dar cumplimiento a dicha disposición bajo responsabilidad, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 37° sobre el régimen laboral señala: “... los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.” por ende, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios económicos exclusivos y excluyentes de los servidores de carrera enmarcados dentro del régimen público **Decreto Legislativo N° 276**, beneficios que **no** pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, **ni a los otros regímenes laborales** como el CAS o el Régimen Privado del **Decreto Legislativo N° 728**, por existir una exclusión normativa expresa. Del caso *sub exánime* se desprende que la administrada Sra. ISABEL LUCIA VILCAHUAMAN DELGADO tiene la condición laboral de obrera municipal, por lo tanto se encuentra inmersa a los alcances de Régimen Privado Decreto Legislativo N° 728, y en consecuencia **no le resultan aplicables o no le alcanzan los efectos y/o beneficios del régimen público Decreto Legislativo N° 276**.

Que, según el tercer párrafo del Artículo 39° de La Ley Orgánica de Municipalidades, Normas Municipales señala: “las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.”.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos y asumiendo funciones como Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación de fecha 30 de enero de 2019, interpuesta por la administrada Sra. ISABEL LUCIA VILCAHUAMAN DELGADO, contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 006-2019-SGP-GA/MDCH de fecha 22 de enero del 2019, conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa y se declara como acto firme la Resolución Gerencial N° 006-2019-SGP-GA/MDCH de fecha 22 de enero del 2019 con todos sus efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca y a la administrada para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

C.c. GAL
C.c. SGP
C.c. Sra. ILVD
C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. LUIS ALBERTO SOLÓRZANO TALAMRANG
GERENTE MUNICIPAL